UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ANA
Autoridad Nacional del Agua

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran por una parte, la **UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA**, con RUC N° 20119917698, con domicilio legal en Avenida Bolognesi 1177 del distrito, provincia y región Tacna, debidamente representada por su rector, **Dr. JAVIER EDUARDO EUGENIO RÍOS LAVAGNA,** identificado con D.N.I 00485157, elegido por acuerdo de asamblea universitaria de fecha 25 de octubre del 2017, a quien en adelante se les denominará **LA UNIVERSIDAD**, y de la otra parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en Calle Diecisiete Nº 355 Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y región Lima, debidamente representada por su Jefe, **Ing. WALTER OBANDO LICERA**, identificado con D.N.I Nº 19201500, designado mediante Resolución Suprema Nº 007-2018-MINAGRI, a quien en adelante se le denominará **LA AUTORIDAD** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La **UNIVERSIDAD** tiene como visión ser una universidad referente en el sur del Perú en formación integral de profesionales, investigadores y emprendedores; socialmente responsable, con programas acreditados.

La **AUTORIDAD** tiene como visión ser la Institución pública reconocida y legitimada como la máxima autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos y sus bienes asociados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 LA AUTORIDAD, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Decreto Legislativo N° 997 como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal, es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros. Para el cumplimiento de sus funciones cuenta con órganos de apoyo, asesoramiento, línea y desconcentrados a nivel nacional, denominados Autoridades Administrativas del Agua y Administraciones Locales de Agua.

2.2 LA UNIVERSIDAD es una institución autónoma del más alto nivel académico, fundada por inspiración cristiana y sin fines de lucro, destinada a impartir educación superior, difundir conocimientos, cultura, ciencia y tecnología; promover la investigación y la proyección social con definida orientación nacional, proyección internacional y la práctica de valores democráticos; comprometida con el mejoramiento continuo de la calidad educativa y la transformación de la sociedad. Es una entidad de derecho privado, con personería jurídica inscrita en la ficha 1217 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Tacna, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno. Fue creada por Ley Nº 24060 del 03 de enero de 1985, cuyo periodo de organización se extendió, según las leyes Nº 25164 y N° 26214, del 26 de diciembre de 1989 y 19 de julio de 1993 respectivamente, hasta el 26 de ese mes y año; y por Resolución Nº

498-93-ANR de la misma fecha, la Asamblea Nacional de Rectores, le otorgó la autorización definitiva de funcionamiento, de conformidad con la Ley Universitaria Nº 23733.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El presente convenio marco tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 30220 - Ley Universitaria.
- Resolución N° 006-2014-UPT-AU, que aprueba el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- Decreto Supremo Nº 032-2007-ED, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28303 – Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y su Reglamento aprobado a través del D.S. 020-2010-ED.
- Directiva General Nº 008-2013-ANA-J-OPP – Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, evaluación y renovación de convenios nacionales de cooperación interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio marco tiene por objeto fomentar la colaboración mutua entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA AUTORIDAD**, para el desarrollo de acciones orientadas a fortalecer la gestión integrada de la cantidad, calidad y oportunidad de los recursos hídricos, el estudio de la adaptación al cambio climático y eventos extremos, así como la formación de una adecuada cultura del agua a través de: proyectos de investigación; desarrollo de competencias y fortalecimiento de capacidades; e intercambio de información técnico científica, en el ámbito de sus respectivas competencias y en el marco de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, y la Ley Nº 30220, Ley Universitaria.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen a:

- Colaborar de acuerdo a las competencias de cada institución para establecer acciones que contribuyan con la gestión integrada de la cantidad, calidad y

oportunidad de los recursos hídricos, el estudio del cambio climático y eventos extremos, así como la formación de una cultura del agua en beneficio de la sociedad.

5.1 DE LA UNIVERSIDAD

5.1.1 Proporcionar ofertas a **LA AUTORIDAD** sobre programas y/o actividades académicas de formación y perfeccionamiento de capacidades en materia de recursos hídricos.

5.1.2 Poner a disposición de **LA AUTORIDAD** el personal docente, según disponibilidad, a fin de aportar su capacidad científica e investigativa, así como a los estudiantes con inquietud científica y colaboradora, según libre disponibilidad individual, para la implementación de los compromisos materia del presente convenio marco.

5.1.3 Poner a disposición, laboratorios, instrumentos y equipos con los que cuente, según su disponibilidad, para la implementación de los compromisos materia del presente convenio marco.

5.1.4 Disponer y facilitar apoyo logístico e infraestructura, de acuerdo a su disponibilidad, para el desarrollo de eventos de carácter científico y/o académico, relacionados a la gestión integrada de la cantidad, calidad y oportunidad de los recursos hídricos, el estudio del cambio climático y eventos extremos, así como a la formación de una cultura del agua.

5.1.5 Proporcionar información técnica y científica que contribuya con la implementación de acciones orientadas al objetivo del presente convenio marco.

5.1.6 Brindar acceso a las bases de datos con que cuente, obtenga o adquiera, relacionados a registros de datos hidrológicos o afines, así como de investigación y desarrollo en el campo de la gestión de los recursos hídricos.

5.2 DE LA AUTORIDAD

5.2.1 Proporcionar y/o facilitar asistencia técnica, según disponibilidad y en el marco de su competencia, para la implementación de acciones de sensibilización, capacitación o actividades científico-académicas y campañas de sensibilización que desarrollarán las partes, relacionadas a la gestión integrada de la cantidad, calidad y oportunidad de los recursos hídricos, el estudio del cambio climático y eventos extremos, así como la formación de una cultura del agua.

5.2.2 Poner a disposición los profesionales especialistas de la institución, según disponibilidad, para exteriorizar los conocimientos técnicos y científicos, relacionados a la gestión integrada de la cantidad, calidad y oportunidad de los recursos hídricos, el estudio del cambio climático y eventos extremos, así como de cultura del agua.

5.2.3 Contribuir con el desarrollo de competencias y fortalecimiento de capacidades del cuerpo docente y población estudiantil.

5.2.4 Proporcionar el apoyo de sus órganos desconcentrados a nivel nacional en relación con las actividades programadas en el ámbito del presente convenio marco, de acuerdo a disponibilidad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

La cooperación, materia del presente convenio marco, se ejecutará mediante convenios específicos y/o planes de trabajo que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las partes. En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del convenio marco, y que éste último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presenten situación de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

Los convenios específicos y/o planes de trabajo, conforman anexos del presente convenio marco, donde se precisará la descripción y objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

CLÁUSULA SEPTIMA: DURACIÓN Y VIGENCIA

El convenio marco tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante adenda, por común acuerdo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente convenio marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

Las partes declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS COORDINADORES

A efectos de dar fiel cumplimiento a los compromisos que se deriven del presente convenio marco se designan como representantes a las siguientes personas:

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

ANA
Autoridad Nacional del Agua

Por **LA UNIVERSIDAD**
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Por **LA AUTORIDAD**
DIRECTOR DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA OCOÑA

En caso **LA UNIVERSIDAD** o **LA AUTORIDAD** decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a la otra parte y tendrá efecto desde el día de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente convenio marco deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con la que se suscribe el presente documento.

DE LA SUSPENSIÓN

El presente convenio marco podrá suspenderse, cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o el evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, que refiere la presente cláusula, se aplicara por un periodo máximo de treinta días calendario, vencido dicho plazo, sin que haya resuelto el motivo que origino la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente convenio marco.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.

DE LA RESOLUCIÓN

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por mandato legal expreso.

c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.

d) Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente convenio marco imputable a cualquiera de las partes.

e) Cuando algunas de las partes se ve en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente convenio marco, por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

En los casos señalados en los literales a), b), y c) las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución. En los casos señalados en los literales d) y e) la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta. La resolución surtirá sus efectos a los treinta días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación escrita o acuerdo de resolución, según sea el caso. Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicio tanto a

ellas como a terceros. La resolución del convenio marco bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente convenio marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (5) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será resuelto en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada Parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Nº 1071.

Estando conforme las partes, con el contenido y alcances del presente convenio marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal a los 26 días del mes de febrero del año 2019.

POR LA UNIVERSIDAD:

Dr. Javier Eduardo Eugenio Ríos Lavagna
DNI 00485157
Rector

POR LA AUTORIDAD:

Ing. Walter Obando Licera
DNI 19201500
Jefe